



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca

Referencia: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: Jhon Freddy Osorio
Demandado: Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca y
Junta Nacional de Calificación de Invalidez
Radicación: 76-834-31-05-002-2021-00002-00

AUTO SUS No. 124

Tuluá, 19 de febrero de 2024

Observa el Despacho que el pasado 24 de agosto del año 2023, el llamado en garantía **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.**, por intermedio de su apoderado judicial presentó escrito de subsanación de la contestación, tanto a la demanda como al llamamiento en garantía (archivo No. 39 del expediente digital). Por ello, al revisar el contenido de las mismas, se tiene que se ajustan a los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.L y de la S.S. y, además fueron presentadas en término; como consecuencia, se tendrá por contestada en legal forma la demanda y al llamamiento en garantía y se impartirá el trámite subsiguiente al presente proceso.

Así las cosas, se fijará fecha y hora para realizar la audiencia inicial de que trata el artículo 77 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, en lo que tiene que ver con la virtualidad. En esa misma fecha, de ser posible, se agotarán las etapas previstas en el artículo 80 del CPTSS.

Sin más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada legalmente la demanda y el llamamiento en garantía por **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.**, a través de su apoderado judicial, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: SEÑALAR como fecha para realizar virtualmente, la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS, en aplicación de las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, el día **QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**. Ahora, de ser posible, se realizará de manera concentrada la audiencia de trámite y juzgamiento contenida en el artículo 80 del C.P.L. y de la S.S., por lo cual los apoderados deberán suministrar los correos electrónicos personales, así como los de las personas solicitadas como testigos, para extender la debida invitación a la audiencia pública.

TERCERO: ADVERTIR a los apoderados judiciales de las partes que, de conformidad con la Sentencia STC-104902019, de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, del 6 de agosto de 2019, que deberán **ABSTENERSE** de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


VÍCTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

Firmado Por:
Victor Jairo Barrios Espinosa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60b0debfe1377251e2f249596e579c47ddeea16f9177e55a7be3d7ba42fd1eaa**

Documento generado en 19/02/2024 04:32:19 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>